

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en dicha relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º En este concurso no registrarán otras preferencias que las de terminadas en el párrafo 2.º del artículo 231 del Estatuto municipal.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes,

enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y lista, por orden de preferencia, de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobierno civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a esa Dirección general inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y

si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles elevarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita:

Provincia de Albacete: Alatoz, 3.000 pesetas; El Balletero, 3.000; Carcelén, 3.500; Jorquera, 4.000; Letur, 4.500; Minaya, 4.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000 pesetas; Alcoer de Planes, 2.000; Benferri, 3.000; Beniarrés, 3.000; Ibi, 4.500; Relleu, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall de Ebro, 2.500; Vall de Gallinera, 4.000; Villafranca, 3.000.

Idem de Almería: Alicún, 2.500 pesetas; Castro de Filabres, 2.000; Rágol, 3.000; Taberno, 4.000; Terque, 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000 pesetas; Casavieja, 4.000; Fuentes de Año, 2.500; Panguerinos, 3.000; San Martín de la Vega, 2.500; San Miguel de Serrezuela, 3.000; Villanueva de Gómez, 2.500.

Idem de Badajoz: Tamurejo, 2.500 pesetas; Valdecaballeros, 3.000; Valverde de Leganés, 4.000

Idem de Baleares: Llubi, 4.000 pesetas; Ses Salines, 3.000; Son Servera, 4.000.

Idem de Barcelona: Canovellas, 2.000 pesetas; Orís, 3.000; San Quintín de Mediona, 3.000; Talamanca, 2.000.

Idem de Burgo: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, 2.500 pesetas; Covarrubias, 3.000; Fuentebureva, 2.000; Fuentenebro-Pardilla, 3.000; Sotresgudo, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000 pesetas; Berzocana, 3.000; Pedroso de Acim, 2.500; Talavera, 2.500; Villa del Rey, 2.500; Carcaboso, 2.500.

Idem de Castellón: Almenara, 4.000 pesetas; Arañuel, 2.500; Benlloch, 3.000; Cáliz, 4.000; Campos de Arenoso, 2.500; Cervera del Maestre, 4.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Esliada, 3.500; Matet, 2.500; Montán, 3.000; Navajas, 3.850; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Abenojar, 4.500 pesetas; Alcolea de Calatrava, 4.000; Ballesteros de Calatrava, 3.000; Fuenllana, 2.500; Los Pozuelos de Calatrava, 3.000; Villamayor de Calatrava, 4.500; Villarta de San Juan, 4.000.

Idem de Córdoba: Moriles, 4.000 pesetas.

Idem de Coruña: Lago, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000; Caracenilla, 2.500; La Frontera, 2.500; Santa María del Val, 2.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000.

Provincia de Gerona: Camós, 2.500 pesetas.

Idem de Granada: Alhedín, 4.000 pesetas; Acequías, 2.000; Alamedilla, 3.000; Arenas del Rey, 3.000; Güebéjar, 2.500; Láchar, 3.000; Morada, 3.000; Orce, 4.000; Trévez, 3.000; Alcedia de Guadix, 4.500.

Idem de Guadalajara: Anquela del Lucado, 2.000 pesetas; Aragoncillo, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cerezo de Mohernando, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Garbajosa, 2.000; Milmarcos, 2.500; Piqueras, 2.000; Romancos, 2.500; Sayatón, 2.500; Tortonda, 2.000; Almonacid de Zorita, 3.000.

Idem de Guizpúzcoa: Vidania, 2.500 pesetas; Abalcisqueta, 2.500; Orendain, 2.000 pesetas.

Idem de Huelva: Cortaconcepción, 3.000 pesetas; Cortelazor, 2.500; Fuenteheridos, 3.000; Higuera de la Sierra, 4.000; San

Juan del Puerto, 4.000; Valdalarco 3.000; Villanueva de las Cruces, 3.000

Idem de Huesca: Almudébar, 5.500 pesetas; Ballobar, 4.000; Castillazuelo, 2.500; Grañén, 3.000; Ibieca Liosa, 2.500; Lascellas-Ponzano, 2.000; Lastanosa, 2.000; Plasencia del Monte Quinzano, 2.500; Salas Bajas, 2.500; San Estoban de Litera, 3.000; Torralba de Aragón, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanúa, 2.500

Idem de Jaén: Arquillos, 4.000 pesetas; Bálmez de la Moraloda, 4.000; Carchel, 2.500; Frailes, 4.000; Garciez, 3.000; Guarromán, 4.000; Montizón, 3.000 pesetas;

Idem de León: Albares de la Ribera, 4.000 pesetas; Castrocontrigo, 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Mansilla de las Mulas, 3.000; Valdepolo, 4.000; Villagatón, 3.000.

Idem de Lérida: Albí, 3.000; Algerri, 3.000; Alguaire, 4.000; Las Bordas, 2.500; Castellserá, 3.000; Cogull, 2.000; Fullela, 2.000; Nalesch y Rocallaura, 2.000; Penellas, 3.000; Portell, 2.500; Sapeira, 2.000; Sidamunt, 2.500; Torms, 2.500; Torrelameo, 2.500; Vallbona de las Monjas, 2.500; Vilaller, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000.

Idem de Logroño: Castroviejo, 2.000; Cihuri, 2.000; Enciso, 3.000; Galbarruli Sajarra, 2.500; Hornillos de Cameros Larriba-la Santa, 2.500; Lardero, 3.000; Navarrete, 3.000; Santa Coloma, 2.000; San Vicente de la Soasierra, 3.000; Tobía, 2.000; Ventrosa, 2.500.

Idem de Madrid: Agete, 3.500 pesetas; Bordilla del Monte, 2.700; Cervera de Buitrago, 2.000; Fuente el Saz, 2.500; Gargantilla del Lozoya-Navarredonda, 3.000; Humanes, 2.000; Majadahonda, 3.000; El Molar, 4.000; Torres de la Alameda, 3.000; Villaverde, 4.500.

Idem de Málaga: Alfarnate, 4.000 pesetas; Alfarnatejo, 2.500; Almargen, 4.000; Carratraca, 3.000; Casabermeja, 4.000; Sagella, 3.000; Sierra de Yeguas, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia: Campos del Río, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 2.500 pesetas; Manquillos, 2.000; Mugar de Yuso, 2.500; Santoyo, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villabasta-Villaelos de Valdavia, 2.000; Villanueva del Rebollar, 2.000; Villasila, 2.000; Villaumbrales, 2.500.

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, 2.000 pesetas; Encinas de Abajo, 2.500; Espino de la Orbada, 2.500; Forfoleda-Torresmenudas, 3.000; Saelves el Chico, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.500; Castañeros de Villiquera, 2.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000 pesetas; Castillejo de Mesleón Sotillo, 2.500; Domingo García, 2.000; Migueláñez, 2.500; Nava de la Asunción, 4.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Soria: Alcubilla del Marqués, 2.000 pesetas; Arcos de Jalón, 3.000; Arenillas, 2.000; Barahona, 2.500; Casarejos, 2.000; Castillejo de Robledo, 3.000; Ciria, 2.500; Duruelo de la Sierra, 2.500; Escobosa de Almazán, 2.000; Monteagudo de las Vicarias, 2.500; Montejo de Licerias, 3.000; Quintanas Rubias de Abajo, 2.000; La Vega y Leria, 2.000.

Idem de Tarragona: Febró,

2.000; pesetas; Figuerola, 2.500; Flix, 5.000; Horta de San Juan, 4.000; Pobla de Massaluca, 3.000; Santa Bárbara, 4.000.

Idem de Teruel: Celadas, 2.500 pesetas; Cervera del Rincón Pancrudo, 2.500; Caevas de Canatt, 2.000; La Hoz de la Vieja, 2.500; Ladruñán, 2.500; Pitarque, 2.500; Villa de Tormon, 2.000; Camarena de la Sierra, 2.500.

Idem de Toledo: Carmena, 4.000 pesetas; Carranque, 3.000; Gamonal, 3.000; Hontanar, 2.500; Iglesuela, 3.000; Pantoja, 2.500; Real de San Vicente, 4.000; Retamoso, 2.500; Ventas con Peña Aguilera, 4.000.

Idem de Valencia: Alborache, pesetas 3.468,50; Antella, 4.000; Estivella, 3.500; Jeresa, 3.000; Llosa de Ranes, 4.000; Montroy, 3.500; Náquera, 3.000; Palma de Gandía, 3.000; Rafelguaraf, 3.000; Real de Gandía, 3.000; Real de Montroy, 3.500; Zarra, 3.000.

Idem de Valladolid: Coreos del Valle, 2.500 pesetas; Villacid de Campos, 2.500; Villanueva de Duero, 2.500.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000 pesetas.

Idem de Zamora: Fuentelapeña, 4.000 pesetas; Fuentesecas, 2.000; Galendá, 4.000; Micarosos de Tera, 3.000; Mayalde, 2.500; Pinilla de Toro, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; Sitrama de Tera, 2.000; Tabara, 3.000; Villavendimio, 2.500.

Idem de Zaragoza: Almochoel, 2.000 pesetas; Arrieda Mianos, pesetas 2.500; Embid de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ebro, 4.000; Maria de Huerva, 2.750; Pastriz, 2.500; Pradilla de Ebro, 3.000; Puerta, 2.500; Torrecilla de Valmadrid, 2.000.

(Gaceta de 9 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiendo solicitado la Viuda e hijos de Ceferino Varela, como dueños de la mina «Escribana», sita en San Martín del Rey Aurelio, autorización para el funcionamiento del polvorin instalado en dicha mina, e incoado el oportuno expediente, y visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado, procede autorizar el funcionamiento del polvorin subterráneo, instalado en la mina «Escribana», sita en San Martín del Rey Aurelio, y propiedad de la Viuda e hijos de Ceferino Varela, con una capacidad máxima de veinte cajas de dinamita y la cantidad de veinte kilos de materia fulminante.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, a 29 de Diciembre de 1931.

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando.

R. al núm. 3.422

Por este Gobierno se ha desestimado la instancia presentada por D. José Díaz Martínez, el cual pretende, que por la Jefatura de Mi-

nas se tome razón de la venta de la mina de hulla titulada «Palmira», número 23.385, en términos de la parroquia de Muñón Cimero, concejo de Lena, por no presentar juntamente con la escritura que otorgó a favor de D. Marcelino Suarez Ordóñez, la carta de pago de haber sido liquidado el importe de los derechos reales correspondientes a este acto de compraventa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL por no tener el interesado representante legal en esta capital.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1931.

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando.

R. al núm. 3.423

Administración Principal de Correos de Oviedo

Concurso

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Boal de locales adecuados, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil pesetas anuales.

Las proposiciones irán extendidas en papel de la clase octava y se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, facilitándose informes sobre las bases del concurso en la misma oficina.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1931.—El Administrador principal, M. Aguilante.

R. al núm. 3.445

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminadas, recibidas y liquidadas las obras ejecutadas por el contratista D. Gregorio Díaz Sánchez, relativas a la construcción del trozo tercero de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, que afectan al concejo de Salas, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse, en el Ayuntamiento interesado o en esta Jefatura, las reclamaciones que se crean pertinentes contra las gestiones de la contrata, que se hallan comprendidas en lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903; advirtiéndose que transcurrido el repetido plazo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamación alguna, se entenderá que no existen, a los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero jefe, Jesús Goicoechea.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TIMBRE Y TABACOS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, deben formarse en 31 del mes actual inventarios por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los Almacenes de la referida Compañía, cuyos inventarios se harán y se autorizarán en las poblaciones en que haya Administraciones Subalternas por el Alcalde de la localidad, por el Administrador y por el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los ejemplares para la Compañía y el otro para la Hacienda, el cual será remitido a esta Delegación por los señores Alcaldes en el primer correo.

Este servicio será prestado en el mencionado día 31 precisamente, contando los efectos en el mayor detenimiento debido, cuyo fin los Administradores subalternos presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores del cambio de concepto o clase para que estos documentos contengan con exactitud y representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los Almacenes el día 31 del actual, y no contengan raspaduras o enmiendas que no estén obidamente salvadas.

En igual día 31 formarán también los citados señores Alcaldes, en unión del Secretario y del Administrador Subalterno de la Compañía Arrendataria, a los impresos que ésta facilita y con arreglo a las instrucciones que la misma comunique a dichos Subalternos, otro inventario por duplicado de tabacos existentes en los Almacenes de las respectivas Subalternas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de las localidades en que existan Administraciones Subalternas, debiendo los mismos llamar la atención de los respectivos Administradores acerca del contenido de esta circular.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1931. El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 3.451

Subdelegación de Hacienda Gijón

SECCION DE TESORERIA

Apertura de cobros

El día primero de Enero próximo dará comienzo, la cobranza voluntaria de la Patente nacional, correspondiente al primer semestre del año 1932 y téngase en cuenta que el día 15 del propio mes, surrien-

do en el procedimiento ejecutivo de apremio, aquellos contribuyentes, que no satisfagan dicha Patente en el indicado plazo.

Se hace la advertencia de que según el apartado 5.º del artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentara el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias, 27 Diciembre, número 6 y en Carreño en el sitio de costumbre, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Enero próximo, sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100, si se realiza el pago dentro de los diez últimos días del mes de Enero citado.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto, a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Gijón, 24 de Diciembre de 1931.—El Jefe de la Sección de Tesorería,

R. al núm. 3.414

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

EDICTO

D. Marcelino Gonzalez Magdalena, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto y ordenanzas formadas para el próximo ejercicio económico de 1932, queda expuesto al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Laviana, a 29 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

R. al núm. 3.438

Alcaldía de Gijón

Bases del concurso para la plaza de Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Gijón:

Primera. El Arquitecto percibirá como sueldo anual la cantidad de 10.000 pesetas, asignándole asimismo, con carácter permanente, una gratificación como Jefe del servicio contra incendios, de 5.000 pesetas anuales, que le serán abonadas mensualmente.

Segunda. Será de su obligación:

a) La formación de planos, Memorias, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas para toda clase de obras municipales que haya el Ayuntamiento de ejecutar, sea por subasta o administración.

b) Practicar y dirigir las opera-

ciones de alineación, valoración y tasación que el Ayuntamiento le encomiende.

c) Facilitar los informes facultativos propios de su profesión que la Corporación solicite.

d) Dirigir las obras municipales que proyecte cualquiera que sea su forma de ejecución, e inspeccionar las que realicen los particulares en cuanto se relacione con lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

e) Cuidar del entretenimiento y conservación de las propiedades del Municipio.

f) Levantar los planos que éste le encomiende en el término municipal.

g) Vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas municipales relacionadas con las funciones propias de su cargo.

Tercera. Además de las obligaciones mencionadas, queda comprometido a ejecutar cuantas funciones propias de su profesión guardan relación con los diferentes servicios municipales, incluso las obras de Policía rural, ensanche, pavimentación, saneamiento, etcétera, y en general, cuantas obligaciones señale el Reglamento municipal o puedan establecerse en los que dicte la Corporación, ya sean con carácter ordinario o extraordinario.

Cuarta. Los emolumentos y derechos, que a tenor de las disposiciones vigentes pudieran corresponder al Arquitecto por el ejercicio de sus funciones como técnico municipal, serán considerados como ingresos propios del Ayuntamiento.

Quinta. El Arquitecto tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio contra incendios.

Sexta. De manera especial queda prohibido al Arquitecto ejercitar trabajos particulares dentro del término municipal, ni aún aquellos que radicando fuera de dicho término municipal, exigieran su ausencia; pertenecer a empresas o sociedades que se dediquen a la venta de materiales de construcción, ni ostentar representaciones con ellas relacionadas.

Séptima. El Ayuntamiento abonará al Arquitecto por la dirección de los edificios de nueva planta que ejecute, por subasta, concurso o administración y cuya ejecución material exceda de pesetas 30.000, los honorarios que con arreglo a tarifa le correspondan.

Octava. Podrá el Arquitecto disfrutar como máximo, de dos licencias al año, de quince días cada una, o de una sola de un mes, indicando previamente el facultativo, precisamente Arquitecto también, que por su exclusiva cuenta haya de sustituirle.

Novena. El Arquitecto disfrutará del beneficio de los quinquenios en la forma que determina el Reglamento general de empleados que, señala el 10 por 100 del sueldo base, con aclaración de que cada diez años ha de obtener entre el sueldo, quinquenios y los demás emolumentos, la cantidad no inferior a 250.000 pesetas, para que salga por un promedio anual mínimo de 25.000 pesetas.

Décima. El nombrado tendrá la consideración de funcionario muni-

cipal a los efectos del Reglamento municipal vigente y al general de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Undécima. Los concursantes deberán acreditar en debida forma, poseer las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

2.ª Edad comprendida entre los 25 y 45 años.

3.ª Poseer el título de Arquitecto.

4.ª Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

5.ª Demostrar, mediante certificación facultativa, que carece de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

6.ª Prueba documental de los méritos que alegue.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, se consideran como méritos preferentes:

a) La práctica profesional, con especialidad en servicios relacionados o similares a los municipales.

b) La especialización en proyectos de urbanización, reforma y saneamiento de poblaciones.

c) Haber dirigido la construcción de obras oficiales o particulares de importancia.

d) La prestación de servicios al Estado, Diputación o Ayuntamiento con carácter fijo y a satisfacción de las Corporaciones.

e) Haber obtenido recompensas oficiales por el ejercicio de su profesión.

f) Haber pertenecido o ejecutado trabajos de dirección u organización de servicios municipales contra incendios.

Los concursantes presentarán sus instancias documentadas y debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles, comprendidos hasta el treinta de Enero próximo inclusive, en que ya transcurrieron los treinta días siguientes a la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid* (23 de Diciembre *Gaceta* núm. 357, página 575).

La Comisión de Policía urbana, previo informe de tres Arquitectos de Madrid, Bilbao y León, propondrán al que con arreglo a la escala de méritos deberá, a su juicio, desempeñar el cargo, para que después el Ayuntamiento resuelva.

Los Arquitectos han de ser de las respectivas poblaciones indicadas.

Consistoriales de Gijón, a 26 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, L. Blanc.

R. al núm. 3.384

Juntas municipales del Censo Electoral

DE CARAVIA

D. José María Busta Mata, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que del acta de la sesión celebrada por esta Junta mu-

nicipal del Censo electoral, el día 21 de los corrientes, aparecen designados para formar la nueva Junta electoral de este concejo para el próximo bienio, los señores siguientes:

D. Justo de la Torre Rivero, Juez municipal.

Vocales propietarios por territorial:

D. Juan Suardiaz Suarez y don Domingo Balbin Noriega.

Suplentes respectivos:

D. José Fidalgo Mata y D. Ramón Carús Rivero.

Vocal propietario en concepto de Concejal, D. Joaquín Narcedo Sanchez y D. Antonio Alvarez Ferreras.

Vocales propietarios por industrial:

D. Angel Artidiello Rodriguez y D. Ramón Valle Fernandez.

Suplentes respectivos:

D. José Rivero Piedra y D. Alfredo Escarate López.

Y D. Manuel Baña Lueje, como ex-Juez municipal.

Asimismo certifico: Que en la misma acta se acordó designar el local Escuela de niños de Caravia para toda clase de elecciones que ocurran en el próximo bienio; y la Cartería donde se han de depositar los pliegos electorales, la que reside en Prado a nombre de D. Pedro López Candelero.

Así resulta del original a que me remito, y para que conste y cumpliendo lo mandado para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Caravia, a 22 de Diciembre de 1931.—José María Busta.—V.º B.º, Justo de la Torre Rivero.

R. al núm. 3.426

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

D. Francisco Quintana Graña, Presidente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el día primero del actual, a la vez que tomó el acuerdo de señalar la Escuela de niñas de esta villa para efectuar cuantas elecciones ocurran en el Distrito y Sección única a éste término durante el año próximo, también designó la única Cartería del Estado que radica en esta villa, para entregar los pliegos electorales de las elecciones que se verifiquen durante el año de 1932.

Para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santa Eulalia de Oscos, a 4 de Diciembre de 1931.—Francisco Quintana Graña.—El Secretario, Marcial Rodriguez.

R. al núm. 3.404

DE COAÑA

D. Jacinto Mariño Ortega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y teniendo en cuenta las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito primero, Sección única.

Coaña.

Escuela pública de niños, y Administración de Correos de esta villa, para la entrega de pliegos electorales relativos a elecciones de este colegio.

Distrito segundo, Sección segunda Cartavio

Escuela pública de niños y Cartería de Cartavio para la entrega de los pliegos electorales.

Distrito tercero, Sección tercera. Torce.

Casa escuela de niñas, existente en Jarrio, y Cartería de Jarrio para la entrega de los pliegos electorales.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes expresado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Coaña, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Jacinto Mariño. — Visto bueno, El Presidente, Suárez.

R. al núm. 3.371

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Don Mariano Berges Berga, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a día doce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia de este partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre oposición a partición de herencia, seguidos a demanda de don Manuel Garcia Bango, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villalegre, representado por el Procurador don Emilio Valdés Gutierrez y dirigido por el Letrado don David Arias y Rodriguez, contra doña Maria del Carmen Rodriguez y Garcia, casada, sin especial profesión y su esposo don Doroteo Martin Hellin, industrial, mayores de edad y de igual vecindad que el demandante, representados por el Procurador don Eladio Paredes Granda, bajo la dirección del Abogado don Cesáreo de Silva Inclán y contra don Juan Bautista y don José Garcia Bango y don Pantaleón Rodriguez Garcia, declarados rebeldes; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a incluir como bienes de la herencia a que estos autos se refieren, los dos semovientes

señalados en el hecho primero de la demanda, dando lugar a que sea modificada la partición en el sentido de adjudicarse a don Manuel Garcia las dos fincas que constituyen el haber de herencia con la condición de atender a todos los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta finalizar las operaciones divisorias, y justificando éstos, repartir entre los demás herederos el remanente hasta cubrir la suma de tres mil pesetas que el mismo fija por valor de los tales bienes, descontando lo que a él corresponda de tal exceso, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Isern.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, o sea para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, libro la presente en Avilés, a quinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Mariano Berges.

D. Antonio Maria Valdés y Arias, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador don Juan Cueva, en nombre de doña Maria Suarez Martinez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de la parroquia de Cancienes, con cargo de Corvera de Asturias, sobre declaración de ausencia del hijo de la doña Maria, don Eduardo Martinez Suarez, de cuarenta y un años de edad y vecino que fué de dicha parroquia de Cancienes, he dictado auto en el día de ayer declarando la ausencia en ignorado paradero del don Eduardo, y mandando publicar esta declaración a medio de edictos en la tabla de anuncios de este Juzgado y del Juzgado municipal de Corvera de Asturias e insertarlos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, llamando a la vez al referido ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si él no se presentare, como lo verifico, con la advertencia de que la repetida declaración de ausencia no surtirá efecto hasta que transcurran seis meses desde la primera inserción de este edicto en los mencionados periódicos oficiales.

Dado en Avilés, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Antonio M. Valdés — El Secretario, Mariano Berges.

R. al núm. 3.758

Juzgado de Siero

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario que instruyo con el

número 150 del corriente año, por robo ruogo y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de un individuo que usa abrigo o gabardina color claro, presunto autor del robo de unas botas usadas, una navaja barbera marca «Solingen» y cuatro cigarrillos puros, ocupando en su caso dichos efectos y procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sin acreditar su legitima procedencia.

Pola de Siero, a 23 de Diciembre de 1931. — Luis Colubi. — El Secretario judicial P. H., Enrique D. Tamargo.

R. la núm. 3.370

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del partido de Castropol.

Doy fé: Que en el sumario número 80 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por muerte casual de José Soto Pérez, vecino que fué de Peñafuente, en este partido, el Sr. Juez de instrucción por proveído de esta fecha acordó enterar del derecho que lee concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los hijos de aquél Manuel y Carmen, ausentes en América, de paradero ignorado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Castropol, a 23 de Diciembre de 1931. — Por su mandado, Benigno Rodriguez.

R. al núm. 3.384

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido, en la pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario 121 del corriente año, por daños y lesiones en accidente automovilista, se cita y llama al responsable civil subsidiario D. Angel Cuervo Pérez, de 31 años de edad, casado, del comercio, que últimamente residió en el Hotel Comercio de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Pola de Siero para la práctica de una diligencia judicial, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

3.434

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TURUSETA GARCIA, José, natural de Monforte (Lugo), soltero panadero, de 29 años de edad, hijo de Adriano y de Joaquina, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

3.383

VALLE BALLINA Y FERNANDEZ (Sociedad Anónima) Para la fabricación de Sidra Champagne

CONVOCATORIA

Se acordó celebrar el día 15 del actual, en las oficinas de la Sociedad, a las tres de la tarde, la Junta general ordinaria que prescriben los Estatutos para presentación, examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y demás cuentas correspondientes al ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre de 1931, y además para renovación del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria, están a disposición de los señores accionistas en las oficinas donde podrán ser examinados, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, advirtiéndole a los accionistas que deben tener presentes las prescripciones de los artículos 20, 21 y 22 que regulan el derecho de asistencia a las Juntas.

Villaviciosa, 1.º de Enero de 1932. — Lucas Merediz, Consejero-Secretario.

SOCIEDAD POPULAR OVEZENSE

Dividendo activo.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que por los beneficios de 1931 se les abonará en el Banco Herro de esta plaza, a partir del 15 del actual y contra cupón número 30, un dividendo de treinta y cinco pesetas por acción, libre de impuestos.

Oviedo, 1.º de Enero de 1932. — El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños.